



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 033 -2014-MDL/GM

Expediente N° 005604-2013

Lince, 08 ABR 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 005604-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARIA ANDREA ASION LINARES**, con domicilio real en Calle León Velarde N° 176 Dpto. 104 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 29 de enero de 2014, la señora MARIA ANDREA ASION LINARES, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 830-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 27 de diciembre del 2013;

Que, la administrada señala que la fiscalización que se esta llevando en contra de su propiedad es injusta, arbitraria y antojadiza, lo cual no es cierto que se realizó obra para modificar la edificación existente, lo que se hade sostenerlas y le den un ángulo de caída suficiente para que el agua de lluvia no se acumule y cause molestias, no solamente a los miembros de su familia sino a los vecinos. Asimismo señala que por su protección y la de su familia colocó calaminas, debido a diversos objetos pesados han caí, tanto basura como objetos pesado, así como propietaria de un departamento que tiene áreas de uso común esta obligada a su mantenimiento;

Que, por último señala que según el Reglamento Nacional de Edificaciones las viviendas deben permitir el desarrollo de las actividades humanas en condiciones de higiene y salud para sus ocupantes, por lo que además de realizar el mantenimiento de las calaminas se colocó un sistema de drenaje para impedir que el agua proveniente de la lluvia, lo cual puede causar problemas de salud no solo a su familia, sino a los vecinos de los inmuebles colindantes;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 09 de enero del 2014, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 29 de enero 2014; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Informe N° 276-2013-GSC-SGFCA-jrza de fecha 20 de setiembre de 2013, se informa que con fecha 21 de agosto de 2013, a la 15:09, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección técnica al predio ubicado en Jr. Coronel León





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 033 -2014-MDL/GM

Expediente N° 005604-2013

Lince, 08 ABR 2014

Velarde N° 176 Dpto. N° 104 – Lince, donde se pudo apreciar un edificio multifamiliar de 5 pisos en donde el propietario del primer piso ha puesto una cobertura de policarbonato traslúcido sobre el patio la cual no tiene pendiente suficiente para evacuar las aguas pluviales, generando problemas de humedad y eventualmente la aparición de insectos que molesta a la propietaria del predio vecino en el Dpto. N° 206, por lo que se ha verificado la existencia de construcciones menores antirreglamentarias, las que no se tiene referencia que el propietario del predio haya obtenido licencia de obra menor que corresponde. En tal sentido se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 006913-2013, de fecha 16 de octubre de 2013, según fojas 1, con código de infracción 10.23 "Por efectuar construcciones menores sin licencia de obra y sin la Autorización de la Junta de Propietarios, en áreas de dominio común o la unidad arquitectónica de las fachadas del predio", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA modificado por la Ordenanza N° 263-MDL, señala que "infracción es toda conducta que se encuentra tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas";

Que, sobre particular, es menester precisar que la responsabilidad recae en quien comete el hecho típico, no pudiendo castigarse a quien no ha realizado hecho alguno antijurídico, de tal forma que la no imputabilidad de la acción al sujeto hace imposible la sanción. En tal sentido, la infracción administrativa requiere la existencia de una acción u omisión que infringe una prohibición o un mandato impuesto por la Ordenanza, pero para que esta violación tenga la consideración de infracción es necesario que se encuentre tipificada como tal en la norma que regula las sanciones; es decir en el RASA;

Que, según Informe N° 311-2013-GSC-SGFCJA-jrza de fecha 05 de noviembre de 2013, se informa que con fecha 21 de agosto de 2013, a la 15:09, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección técnica al predio ubicado en Jr. Coronel León Velarde N° 176 Dpto. N° 104 – Lince, donde se pudo apreciar un edificio multifamiliar de 5 pisos en donde el propietario del primer piso ha puesto una cobertura de policarbonato traslúcido sobre el patio la cual no tiene pendiente suficiente para evacuar las aguas pluviales, generando problemas de humedad y eventualmente la aparición de insectos que molesta a la propietaria del predio vecino en el Dpto. N° 206. En conclusión, se ha verificado la existencia de construcciones menores antirreglamentarias en un área estimada de 11.20 m², las que no se tiene referencia que el propietario del predio haya obtenido licencia de obra menor que corresponde;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones señala en los artículos 48° y 49° que las infracciones a dicho reglamento, así como las sanciones que en consecuencia puedan imponerse a los infractores serán determinadas por la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra la Habilitación Urbano o la Edificación; siendo catalogada de infracción la ejecución de una obra sin licencia respectiva;

Que, en el presente caso, consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que en el momento de la fiscalización se determinó que el propietario ha incurrido en falta por daños a terceros producido por falta de mantenimiento de las instalaciones sanitarias. Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque su local no cumplía con las normas reglamentarias de edificación ni contaba con licencia de edificación y permiso de la Junta de Propietarios en el acto de la inspección; así como se le otorgó todas las facilidades para que su local cumpla con las normas correspondientes, las mismas que no fueron cumplidas con posterioridad a las inspecciones realizadas;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 033 -2014-MDL/GM

Expediente N° 005604-2013

Lince, 08 ABR 2014

responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 1 a 6. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción pecuniaria impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 192-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARIA ANDREA ASION LINARES**, contra la Resolución Subgerencial N° 830-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal





CARGO DE RECEPCION

Siendo las 3:30 p hrs del día 8 del mes de ABRIL del 2014 se deja constancia que al apersonarme a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N° 033-2014-MDL-GM** en el domicilio del obligado MARIA ANDREA ASION LINARES ubicado en CALLE LEON VELARDE N° 176 Dpto 104 se entendió la diligencia con ELBA LINARES DNI 16625020 Relación con el

Administrado de

- Titular
- Representante Legal
- Familiar
- Empleado
- Otros especificar _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs del día _____ del mes de _____ del _____ se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____ me apersono a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA** N° _____ en el domicilio del obligado _____ ubicado en _____ se entendió la diligencia con _____ DNI _____ Relación con el Administrado de _____ quien

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción
- Recibió la Resolución y se negó a identificarse
- Se negó a recepcionar la Carta
- No abrió la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble _____

Notificador:

Nombre _____

DNI _____

Firma _____

RENZO ARMANDO FLORES SANCHEZ
NOTIFICADOR
DNI. 42631154

Testigo 1:

Nombre _____

DNI _____

Firma _____

Testigo 2:

Nombre _____

DNI _____

Firma _____